



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0081-19  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0081VI2019  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0081VI2019

**SE EMITE ACUERDO DE ARCHIVO.**

**En Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.** -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido al [REDACTED] motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice: -----

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección **No. CI0081VI2019 de fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve**, signada por el Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se ordenó visita al [REDACTED]

[REDACTED]

de dicha diligencia, con el objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos y en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos; artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1. Si la persona física o jurídica inspeccionada, dentro de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos, ha ocasionado la contaminación de sitios con estos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en su caso si ha llevado a cabo las acciones indicadas en los artículos 129, 130 fracciones I, II y IV, 131 fracciones I, II, III, IV y V, en relación al Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos e instructivos para la presentación de los avisos de derrames, infiltración descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley





**MEDIO AMBIENTE**

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]

EXP. ADMINISTRATIVO: PFFPA/15.2/ZC.27.1/0081-19  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0081VI2019  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0081VI2019

Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de dichos avisos, así como a proporcionar copia simple de los mismos.

- Si la persona física o jurídica inspeccionada, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **trece de agosto de dos mil diecinueve**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **CI0081VI2019**, en la cual se circunstanció hechos y/o omisiones que serán analizados mas adelante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, procede a pronunciar la presente resolución y: - - - - -

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo y de conformidad con el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020 y acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados; asimismo con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales cuarto y octavo Transitorios del Decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2018; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 primer párrafo, 5 Fracciones I, IV, XIX y XXI, 160, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 174 y 179, artículo





**INSPECCIONADO** [REDACTED]

EXP. ADMINISTRATIVO: PFFPA/15.2/2C.27.1/0081-19

ORDEN DE INSPECCION NO. C10081VI2019

ACTA DE INSPECCION NO. C10081VI2019

SEGUNDO TRANSITORIO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001; Artículos 1, 2, 5 apartado L fracciones I y III, 6, 17, 28, 47, 48, 49, 55, 57, 58, 60, 61 y 62 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1, 2 Fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 68 Fracciones IX, X, XI, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, y; artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013., así como se tiene en consideración el Artículo ÚNICO del "ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021" -----

**II.-** Que del acta de inspección C10081VI2019, de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve [REDACTED]

no se realiza actividad alguna, que pudiera ocasionar derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, se indica por parte del visitado que la actividad es la agricultura y ganadería.

También se manifiesta por parte del visitado que su predio en su mayor parte se encuentra contaminado por los jales que generan [REDACTED] acarrea el jal hacia su propiedad y que también es ocasionado por el deslave provocado por la lluvia, ocasionando que se inunde la propiedad con dicho jal.

Al momento de la vista y del recorrido por las demás áreas del predio visitado, no se observó, a simple vista, acumulación de jal.

Asimismo se exhibe por parte del visitado, escrito emitido de fecha 28 de febrero de 2019, emitido por la [REDACTED]

otra información los resultados del ensaye de las muestras que nos envió análisis indicando lo siguiente así como dicho escrito es anexado a la presente acta de inspección consistente en una foja de copia simple impresa a una cara.

Este laboratorio en comento [REDACTED]

asimismo se solicita al visitado exhibiera la acreditación emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación así como aprobación de PROFEPA, a favor del laboratorio, mismas que no se exhiben al momento de la visita de inspección.





INSPECCIONADO

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0081-19  
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0081VI2019  
ACTA DE INSPECCION NO. CI0081VI2019

III.- Que luego del análisis realizado al acta de inspección **CI0081VI2019**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes:

**CONCLUSIONES**

El Presente Procedimiento tuvo su origen a razón de la vista de inspección practicada en fecha trece de agosto de dos mil diecinueve [redacted] momento de realizar el recorrido, fueron los ya señalados en líneas precedentes.

Ahora bien, para una mayor apreciación de las diligencias y actuaciones realizadas por esta Dependencia fueron reseñadas en el orden cronológico en que ocurrieron, luego de evaluadas que fueron las constancias que obran el cuerpo del presente expediente se determina que no se tienen los elementos suficientes [redacted] contravención a las disposiciones ambientales vigentes, por lo que se concluye por el suscrito resolutor que en materia de residuos peligrosos la empresa no contravino las disposiciones ambientales aplicables, [redacted]

[redacted] esta no comprobó su acción así como dentro de la sustanciación del expediente la documentación en el acta de inspección CI0081VI2019, no se tiene soporte que así lo acredite. Asimismo los inspectores actuantes manifiestan que al momento de la vista y del recorrido por las demás áreas del predio visitado, no se observó, a simple vista, acumulación de jal, pues se trata meramente de manifestaciones de la persona que atiende la visita de inspección.

Asimismo en el acta de inspección no se describe la materialidad o tipicidad de [redacted] mineros a diversos predios, los razonamientos y pruebas antes invocadas, por lo tanto sería improcedente inicial procedimiento administrativo y sancionarla por esos puntos, si bien es cierto que los hechos asentados en el Acta de Inspección se presumen ciertos por estar contenidos en un documento público, también menos cierto no es, que los ahí asentados deben guardar una relación lógica con el desarrollo de los hechos y omisiones asentados debiendo estar apoyados en diversos puntos. Aunado al minucioso análisis de los medios probatorios admitidos y desahogados cuyas constancias obran en autos del presente procedimiento, al vincular entre sí su contenido y el valor probatorio que les fue brindado por ésta Autoridad, se desprende que no se cuentan con los elementos necesarios para determinar la existencia de una infracción a la ley de la materia, en virtud de los razonamientos antes expuestos, se tiene que los hechos asentados en el acta **CI0081VI2019**, dichas infracciones no tipifican en los artículos y/o fundamentación por la que fue no tiene caso instaurar procedimiento administrativo de conformidad con a lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, dispositivo el cual señala que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, esta autoridad ambiental, se manifiesta respecto de dichas actuaciones y argumentos, por lo que **se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección CI0081VI2019 de fecha trece de agosto del año dos mil diecinueve.** - - - - -





**INSPECCIONADO**

EXP. ADMINISTRATIVO: PFFA/15.2/2C.27.1/0081-19  
ORDEN DE INSPECCION NO. C10081VI2019  
ACTA DE INSPECCION NO. C10081VI2019

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección y de las constancias que obran en el expediente se advierte que son documentos públicos los cuales por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a las mismas, se presumen de válidas y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, determina procedente, cerrar las actuaciones del acta de inspección C10081VI2019;** por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. -----

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia. -----

**TERCERO.-** En observancia al Punto **Decimoséptimo** de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 45 frac. III del Reglamento Interior de la SEMARNAT, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Chihuahua es responsable del sistema de información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en Calle Francisco Márquez No. 905, Colonia El Papalote en la Ciudad Juárez, Chihuahua.-----

**CUARTO.- Notifíquese por rotulón o lista** que se fijara para su consulta en un lugar visible de las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 BIS Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ING. JUAN CARLOS SEGURA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NO. PFFA/1/4C.26.1/587/19 EXPEDIDO EL DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A); 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**-----

JCS/SARG/mfa



